

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00817 -00
Deudor	KELLY STEPHANIE CASTAÑO BOTERO
Acreedores	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE HACIENDA, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, ALMACENES FLAMINGO S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, AGENCIA DE EDUCACION SUPERIOR DE MEDELLÍN – SAPEINCIA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, BANCO SERFINANZA S.A, SERVICREDITO S.A, INNOVACIONES DE MODA S.A.S, CREDIDYÁ S.A.S, BANCO POPULAR S.A, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX
Asunto	ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1093

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación Patrimonial en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Solicita la señora **BEATRIZ ADRIANA ESCOBAR CARDONA**, conciliadora en insolvencias adscrita al Centro de conciliación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, que se inicie proceso de Liquidación Patrimonial del (La) deudor(a) **KELLY STEPHANIE CASTAÑO BOTERO** por el fracaso en el trámite de negociación de deudas tal como y se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del C. General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de quien fungió como conciliador el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del C. G. P., encuentra esta agencia judicial que es procedente dar apertura al trámite liquidatario del patrimonio del referido deudor.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante respecto del(la) deudor(a) **KELLY STEPHANIE CASTAÑO BOTERO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador del patrimonio del deudor a **JORGE ALEJANDRO ÁNGEL OSORIO**, quien se localiza en la **CLL 12 73-21 INT 22-102 del Municipio de Medellín**, teléfonos: **2561869 – 4118867 - 3104170391** y Correo electrónico: jorgeangelosorio@gmail.com

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo.

Como honorarios provisionales se le fijan la suma de **\$1.000.000**.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, a saber, **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE HACIENDA, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, ALMACENES FLAMINGO S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, AGENCIA DE EDUCACION SUPERIOR DE MEDELLÍN –SAPEINCIA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, BANCO SERFINANZA S.A, SERVICREDITO S.A, INNOVACIONES DE MODA S.A.S, CREDIDYÁ S.A.S, BANCO POPULAR S.A, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., INSTITUTO COLOMBIANO DE**

CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX,
acerca de la existencia del proceso.

De antemano se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que publique un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C. General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que remita aviso al deudor comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

SÉPTIMO: Se **ORDENA OFICIAR** a la coordinadora de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

OCTAVO: Por secretaría, se ordena realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

NOVENO: Se informa al deudor que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que

realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, esto, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Lo anterior, salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

DÉCIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO** en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041016**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese déjese constancia de esta prevención.

DÉCIMO PRIMERO: Se **ORDENA OFICIAR** a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - TRANSUNIÓN** y **PROCRÉDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 139 </u></p> <p>Hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c32383c8933e0d14ca194c360467c8dd0f5cb2c12604cad13f02e68dbc083d

Documento generado en 12/11/2020 06:34:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**